



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, informando que se venció el término de traslado de la publicación en el sistema de Registro de Emplazados y la parte demandada no compareció a notificarse del auto que libra mandamiento dictado en este asunto, así mismo la suscrita secretaria certifica que público el emplazamiento con las exigencias legales por el término de 15 días a través de la plataforma digital, para que se sirva proveer. Cali, 29 de mayo de 2023. La secretaria,

ANGELA MARÍA LASSO.

REF. EJECUTIVO SINGULAR.
DTE. INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES LTDA
DDO. GARCIA ERAZO OLGA
ZUÑIGA VARGAS GERMAN TULIO
RAMIREZ DE RAMIREZ DIOSELINA
RAD. 76001400302820210032300

Auto interlocutorio No.812.

Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 760014003028-2021-00323-00

Visto el informe secretarial anterior, una vez revisadas las piezas procesales se observa que se agotaron todas las ritualidades ordenadas en los incisos 6 y 7 del artículo 108 del CGP, en consecuencia, transcurridos los quince (15) días establecidos en el art. Citado, sin que la demandada hubiese comparecido al proceso, procederá este Despacho a designar un abogado que ejerza habitualmente la profesión como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada Señora DIOSELINA RAMIREZ DE RAMIREZ.

Dando aplicación a lo consignado en la sentencia de la Corte Constitucional C-083 del 14 de febrero de 2014, se señalarán GASTOS al Curador Ad-Litem que serán a cargo de la parte demandante.

De otro lado la apoderada judicial de la parte actora allega al Despacho constancia de haber notificado al señor GERMAN TULIO ZUÑIGA VARGAS conforme lo establecido en el Artículo 292 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad- Litem de la parte demandada Señora DIOSELINA RAMIREZ DE RAMIREZ, a la abogada ISABEL CRISTINA IPIALES ERAZO quien en la lista de auxiliares de la justicia registra la siguiente dirección de correo electrónico isacie1112@gmail.com y teléfono 3182086832.

SEGUNDO: Para la notificación de su nombramiento se procederá en la forma y términos

indicados artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso. Líbrese telegrama.

TERCERO: ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO: SEÑALAR, gastos de Curaduría al nombrado y posesionado, los cuales se recaen a cargo de la parte demandante.

QUINTO: Por Secretaría procédase a notificar la presente providencia conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 295 del C.G.P y el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEXTO: TÉNGASE por notificado al demandado ZUÑIGA VARGAS GERMAN TULIO conforme lo establecido en el Artículo 292 del CGP , toda vez que dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **92** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE MAYO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

76001400302820210032300
JVR